

DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 05

PARA: **MINISTROS DEL DESP ACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, SUPERINTENDENTES, DIRECTORES, PRESIDENTES O GERENTES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, EMPRESAS INDUSTRIALES y COMERCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO y SOCIEDADES DE ECOMIA MIXTA.**

ASUNTO: **Publicación de documentos públicos en el Diario Oficial.**

FECHA : Bogotá D.C., -6 DIC.2000

Teniendo en cuenta que ha podido observarse que en los decretos y resoluciones ejecutivas que las entidades a su cargo preparan para la firma del Presidente de la República, se ordena, en la mayoría de los casos, la publicación del acto respectivo, considero necesario impartir las siguientes directrices a efecto de garantizar que,-los organismos de la Rama Ejecutiva materia de publicaciones y se ponga fin a la práctica de disponer la publicación de actos que no la requieren, contrariando así los principios de eficacia, economía y celeridad que informan el ejercicio de la función pública.

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, únicamente deberán publicarse en el Diario Oficial los actos legislativos, proyecto de reforma constitucional aprobado-'? en primera vuelta, leyes, proyectos de ley objetados por el Gobierno; decretos con fuerza de ley, decretos y resoluciones ejecutivas expedidos por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general que expidan los organismos a su cargo.

En consecuencia, no deberá ordenarse la publicación de los actos administrativos de contenido particular y concreto, como es el caso de aquellos que se refieren al otorgamiento de comisiones, autorizaciones para aceptar invitaciones, movimientos de personal, etc.

2.- Igualmente, en cumplimiento de los dispuesto por las Leyes 80 de 1993 y 190 de 1995, deberán publicarse en el Diario Único de Contratación Pública, los contratos con formalidades plenas celebrados por las entidades estatales del orden nacional, con excepción de los contratos o convenios interadministrativos.

Atentamente,